

mentos auxiliares, y de acuerdo con ellos, montar estas instalaciones y máquinas; ejecutar los trabajos que se requieren para colocación de líneas aéreas o subterráneas, de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas; ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y de alumbrado; buscar defectos, llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores de C. C. y C. A., transformadores y aparatos de todas clases; construir aquellas piezas como garras, ménsulas, etc., que se relacionen tanto con el montaje de líneas como con el de aparatos y motores, y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumuladores.

5.2.6. Pintor.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple, al óleo y esmaltes sobre hierro o madera, enlucido o estuco, y realiza las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos; aprestar, trabajar, rebajar y pomizar; lavar, pintar pulir el lienzo o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar a brocha o muñequilla; patinar, dorar y pintar letreros.

5.2.7. Albañil.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer planos o croquis de obra de fábrica y replantearlos sobre el terreno, y de acuerdo con ellos, construir con ladrillos ordinarios o refractarios, y en sus distintas clases y formas, muros, paredes o tabiques, utilizando cargas de mortero admisibles, y cuando fuera menester, con labrado de los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; mastrar, revocar, blanquear, lucir, enlazar, correr molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes y revestir pisos y paredes con baldosas y azulejos y tuberías o piezas de máquinas con productos de asiento y similares.

5.2.8. Carpintero.—Es el operario que con capacidad para leer e interpretar planos y croquis de construcciones en madera y realizar con las herramientas de mano y máquinas correspondientes, las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje, todo ello acabado con arreglo a las dimensiones de los planos.

5.2.9. Fontanero hojalatero.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de las instalaciones de agua, gas, saneamiento, cocina, asde y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plomo, cinc y hojalata, y de acuerdo con ellos realizar con los útiles correspondientes las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, angastar y entallar.

5.2.10. Chapista.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de piezas o elementos relacionados con las carrocerías de los vehículos y, conforme con ellos, construir piezas o estructuras de chapa fina, debiendo llevar a cabo labores de trazado, plantillado, curvado, etc., desmonta y monta las partes que constituyen las carrocerías reparando todos los defectos de las mismas, ajustando y enlazando, una con otras, las piezas de chapa que construya. Para el desarrollo de su cometido, utiliza diversas herramientas: destornilladores, llaves, alicates, limas, arco de sierra, martillo, asfadoras, etc.; asimismo emplea el equipo oxacetilénico y maneja las máquinas plegadoras, cizalla de mano, mesas, tas para enderezar y trabajar la chapa, máquina universal de moldear chapa y, en general, cuantos útiles de trabajo sean necesarios en esta clase de operaciones.

5.2.11. Cocinero.—Es la persona que con los suficientes conocimientos teóricos y prácticos dirige y realiza la preparación y cocinado de las comidas del comedor de la Empresa.

5.2.12. Ayudante de oficios varios.—Es el trabajador que a las órdenes de cualquiera de los anteriormente mencionados ejecuta las operaciones que le encomienda cada uno de su especialidad.

### 5.3. Personal de transporte y reparto:

5.3.1. Mecánico de vehículos.—Es el que, con conocimientos precisos, atiende al taller, mantenimiento y reparación de los vehículos de la Empresa y, en su caso, de los demás servicios mecánicos del matadero.

5.3.2. Conductor de vehículos.—Es el trabajador que, en posesión del carnet que requiere el vehículo que se le encomienda, realiza las funciones para las que aquél le capacita, atiende al cuidado y conservación de la carga, engrase, limpieza, entretimiento y conducción del vehículo y equipos anejos y realiza las operaciones de recogida en granjas y mercados o frigoríficos, dirige y realiza las cargas y descargas, efectúa la estiba y desestiba en el vehículo y entrada de mercancías en los puntos de destino.

Habrán las siguientes categorías:

- Conductor de vehículos que requieren carnet de clase E.
- Conductor de vehículos que requieren carnet de clase C.
- Conductor de vehículos que requieren carnet de clase B.
- Conductores de otros vehículos distintos de los antes indicados, incluidos los de tracción animal. Estos últimos cuidarán las caballerías que tengan a su cargo.

5.3.3. Jefe de equipo de recogida.—Es el trabajador que dirige las actividades de los operarios a sus órdenes para la recogida, carga, transporte, pesaje y descarga de granjas, mataderos y mercados, cuidando de su disciplina y rendimiento, así como del buen manejo de los animales en las operaciones citadas, en las que colabora personalmente.

5.3.4. Lavacoches y engrasador.—Es el trabajador que se ocupa de la limpieza, desinfección y engrase de los vehículos de tracción mecánica.

5.3.5. Ayudante de transporte.—Es el obrero que a las órdenes de cualquiera de los anteriormente citados ejecuta las operaciones que se le encomiendan.

## MINISTERIO DE COMERCIO

15703

ORDEN de 24 de julio de 1974 sobre prohibición de venta ambulante y domiciliaria de toda clase de aceites comestibles.

Huistrisimos señores:

Por no haber sido recogida expresamente en la Orden de este Ministerio de 27 de febrero último que se halla prohibida la venta ambulante y domiciliaria de toda clase de aceites comestibles,

Este Ministerio, como continuación a la mencionada Orden, dictada en desarrollo de los Decretos 256/1974 y 374/1974, de 31 de enero y 7 de febrero, respectivamente, tiene a bien disponer lo siguiente:

Queda confirmada la prohibición de la venta ambulante y domiciliaria de toda clase de aceites comestibles, autorizándose como única excepción los repartos a domicilio por los detallistas, siempre que se trate de aceites envasados bajo marca registrada y con el obligado precinto.

Por la Dirección General de Información e Inspección Comercial será perseguida y sancionada, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier actividad que se desarrolle en contra de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmos. Sres. Directores generales de Comercio Alimentario y de Información e Inspección Comercial.

15704

ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre delegación de determinadas atribuciones del Director general de Información e Inspección Comercial en los Delegados regionales de Comercio.

Huistrisimos señores:

Vista la propuesta que formula el Director general de Información e Inspección Comercial sobre delegación en los Delegados regionales de Comercio de la facultad de imposición de sanciones por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, hasta la cuantía de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas), con objeto de conseguir una mayor celeridad y eficacia en la tramitación de los procedimientos sancionadores cuando la cuantía de las multas a imponer no excedan del límite señalado.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957, ha tenido a bien aprobar la referida delegación de facultades del Director general de Información e Inspección Comercial, en los Delegados re-